

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 193

TEGUCIGALPA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.928

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Dispénsase la publicación de edictos á Guillermo Rothit y Saturnina Ocampo—Autorízase la erogación de varios gastos hechos en el 1.º y 2.º trimestre del año económico actual—Dispénsase la publicación de edictos á Irene Castro é Higinia Perdomo—Dispénsase la publicación de edictos á Jacobo Prudal y Mercedes Zelaya—Autorízase el gasto de \$ 60 00, valor de un mes de licencia con goce de sueldo concedido al boticario del Hospital General—Dispénsase la publicación de edictos á Dionisio Tejeda y Delfina Cadenas—Autorízase el gasto de \$ 92 00, valor de unos trabajos en los parques Central y La Merced—Nómbrese al General Luis Alonso Barahona Gobernador Político del departamento de Cortés—Dispénsase la publicación de edictos á Buenaventura Garmendia y Juana de la Cruz Cáceres—Dispénsase un parentesco y la publicación de edictos á Laureano Campos h y Angela Alvarado.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se admite á don Manuel Ugarte su renuncia del empleo de Inspector General de Hacienda—Nómbrese á don Pilar M Martínez Inspector General de Hacienda—Concédese una licencia y encárgase un empleo—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Copán y don José María Villeda—Acéptase una propuesta—Se autoriza el gasto de \$ 45 00—Se acepta una propuesta

AVISOS

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos á Guillermo Rothit y Saturnina Ocampo.

Tegucigalpa 23 de julio de 1900,

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Guillermo Rothit y Saturnina Ocampo, vecinos de San Pedro Sula, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de Cortés.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,

César Bonilla

Autorízase la erogación de varios gastos hechos en el 1.º y 2.º trimestre del año económico actual

Tegucigalpa 23 de julio de 1900

Solicitando la Dirección General de Rentas la legalización de algunos gastos hechos

en el 1.º y 2.º trimestre del año económico actual, correspondientes al ramo de Gobernación; el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar los siguientes gastos:
- 1.º Valor de una factura de comestibles para la cena del baile del 15 de septiembre.....\$ 26.00
- 2.º Valor de cuatro planillas de operarios en el aumento del edificio de la Penitenciaría, \$ 50 00+49.75 +36.75+43.75 180.25
- 3.º Celebración del 15 de septiembre en Olanchito..... 62.77
- 4.º Idem en Trujillo 18.25
- 5.º Valor invertido en la solemnización de las fiestas de Concepción en Choluteca..... 38.75
- 6.º Valor invertido en el arreglo del Salón de Retratos 61.00
- 7.º Valor de la hechura de un cancel 80.00
- 8.º — 75 varas punto blanco para el salón referido..... 37.50
- 9.º Pagado á don Daniel Fortín para gastos en el arreglo del mismo salón..... 438.59
10. Planilla del 6 de enero por varios gastos pequeños hechos en el Palacio; pagada á don Miguel Montes de Oca 105.81
11. Planilla de 27 de enero pagada al señor Montes de Oca para el mismo fin 28.50
12. Planillas de diciembre y enero, de operarios y materiales invertidos en el ensanche de la Penitenciaría..... 424.00

2.º—La imputación de estos gastos se hará como sigue los indicados en los números 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, á la partida VI, capítulo XI; los de los números 2.º y 12, á la partida VII, capítulo IX; y los de los números 10 y 11, á la partida XI, capítulo II, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Irene Castro é Higinia Perdomo

Tegucigalpa. 24 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Irene Castro é Higinia Perdomo, vecinos, respectivamente, de San Nicolás y Colinas, departamento de Santa

Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Jacobo Prudal y Mercedes Zelaya.

Tegucigalpa 24 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jacobo Prudal y Mercedes Zelaya, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Olanchito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 60 00, valor de un mes de licencia con goce de sueldo concedido al boticario del Hospital General

Tegucigalpa 25 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 60.00 que se pagarán á don José C. Reyes, valor que le corresponde por un mes de licencia que, con goce de sueldo y en su carácter de boticario del Hospital General, le fué concedida por el Director de aquel establecimiento. Dicho gasto deberá imputarse á la partida única, capítulo X, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Dionisio Tejeda y Delfina Cadenas

Tegucigalpa: 26 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Dionisio Tejeda y Delfina Cadenas, vecinos de Nacaome y Goascorán,

respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán —Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 92 00, valor de unos trabajos en los parques Central y La Merced

Tegucigalpa 27 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Autorizar el gasto de \$ 92.00 que se pagarán al jardinero de los parques don Felipe Iriás, para los siguientes trabajos:

Compostura de las verjas de los monumentos de los parques Central y La Merced	\$ 40.00
Materiales y trabajos de enladrillado, con divisiones de piedra de cantería, las dos partes de Sur y Norte del Parque Morazán	35.00
Hechura de una escalera de dos bandas para un remendo con mezcla en el parque La Merced	5.00

\$ 92.00

Dicho gasto deberá imputarse á la partida VIII, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese al General Luis Alonso Barahona Gobernador Político del departamento de Cortés.

Tegucigalpa: 28 de julio de 1900

Debiendo ocuparse don Pilar M Martínez en otro puesto importante de la Administración; y atendiendo á las aptitudes del General don Luis Alonso Barahona, el Presidente

ACUERDA

1.º—Nombrar al expresado señor Barahona Gobernador Político del departamento de Cortés, con el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos; y

2.º—Dar las gracias al señor Martínez por los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho cargo —Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Buenaventura Garmendia y Juana de la Cruz Cáceres.

Tegucigalpa 31 de julio de 1900

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Buenaventura Garmendia y Juana de la Cruz Cáceres, vecinos de Talanga, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en

la Dirección General de Rentas —Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Cesar Bonilla

Dispénsase un parentesco y la publicación de edictos á Laureano Campos h y Angela Alvarado

Tegucigalpa 31 de julio de 1900

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 50 del Código Civil vigente,

ACUERDA.

Dispensar á Laureano Campos h y Angela Alvarado, vecinos de Comayagua —1.º el parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil; y—2.º la publicación de edictos respectiva, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se admite á don Manuel Ugarte su renuncia del empleo de Inspector General de Hacienda.

Tegucigalpa. 28 de julio de 1900.

Siendo atendibles las razones en que se funda el señor don Mannel Ugarte para pedir se le admita la renuncia que presenta del empleo de Inspector General de Hacienda que desempeña, el Presidente de la República

ACUERDA

De conformidad, rindiéndole las gracias al señor Ugarte por sus importantes servicios.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Nómbrese á don Pilar M Martínez Inspector General de Hacienda

Tegucigalpa: 28 de julio de 1900.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Pilar M. Martínez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector General de Hacienda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

Siendo justos los motivos que expone el señor don Sebastián Paz C., Contador—Vista

y Tenedor de Libros de la Aduana de La Ceiba, para que se le conceda licencia por dos meses para separarse de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Paz C los dos meses de licencia que solicita, debiendo ser uno de ellos con goce de sueldo, y

2.º—Nombrar para sustituirlo, durante el tiempo expresado y bajo su responsabilidad, á don Agustín Disdier —Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Copán y don José María Villeda

Tegucigalpa. 31 de julio de 1900.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Copán don Francisco Argenal, en representación del Gobierno, por una parte, y don José María Villeda, en su propio nombre, por otra, el Presidente de la República

ACUERDA

Aprobarla en los términos siguientes:

“1.º—Villeda se compromete á surtir el distrito de Ocotepeque, situando por su cuenta y riesgo el minimum de dos mil botellas de aguardiente en el depósito de aquel distrito, desde el 15 de julio próximo hasta el 15 de julio de 1901.

2.º—El aguardiente debe ser de 21º Carthier y la botella de 24 onzas castellanas, deduciéndole á beneficio del Fisco el 4 p 3 por razón de mermas de depósito.

3.º—El Administrador se lo pagará á veintitrés centavos la botella, entregándole el valor de la realización que hubiere, el último de cada mes, en la Receptoría de Rentas de Ocotepeque.

4.º—Si el Gobierno no paga á Villeda en la fecha estipulada ó cinco días después, queda el contratista desligado de todo compromiso.

5.º—Villeda pagará el aguardiente que se dejare de realizar en aquel distrito, por su causa, á razón de un peso por cada botella, deduciéndole este valor del primer pago que se le haga de realización, en proporción al tiempo que falte la especie y á la realización del mes anterior, salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobada.

6.º—Por cada remesa de aguardiente de menos de los grados de ley, pagará el contratista una multa de veinticinco pesos.

7.º—El Gobierno se obliga á no ocupar en ningún servicio, civil ni militar, á los operarios que se ocupen en los trabajos de Villeda.

8.º—Se concede al señor Villeda el uso libre del telégrafo en todo lo que se relacione con la presente contrata.

9.º—La presente contrata caducará antes de su vencimiento si el Gobierno dispusere cambiar el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente.

10.º—Ambas partes comprometen su honor é intereses en garantía de su exacto cumplimiento, y firman dos de un tenor, en Santa Rosa, á 20 de junio de mil novecientos.—

Francisco Argeñal —José María Villeda.—
Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Acéptase una propuesta

Tegucigalpa 31 de julio de 1900.

Con vista de la propuesta hecha al Poder Ejecutivo por los señores don Basilio Chacón y don Rafael Cardona, vecinos de Santa Rosa de Copán, para surtir de aguardiente el círculo de Santa Rosa, en aquel departamento, durante el año económico de 1900 á 1901, el Presidente de la República

ACUERDA.

Aceptarla en los términos siguientes.

1.º—Los señores Chacón y Cardona se comprometen á dar el aguardiente que se consuma en aquel distrito, á razón de veintidós centavos botella.

2.º—El aguardiente será de 21º Carthier y la botella de 24 onzas castellanas

3.º—Los contratistas pondrán por su cuenta y riesgo el aguardiente en el depósito de esa ciudad, dejando á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de las fábricas al depósito con guías extendidas por el Administrador, en envases bien llenos, tolerándose como mermas de tránsito hasta el dos por ciento. En caso que exceda, los contratistas pagarán una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultase de menos de 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta.

6.º—Los contratistas se obligan á hacer sus operaciones continuadas y llevar un diario en que consignarán el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor.

7.º—Si los contratistas dejaren de entregar el aguardiente estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido, pagarán, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada.

8.º—El Gobierno le pagará á los contratistas Chacón y Cardona, por medio del señor Administrador de Rentas de ese departamento, deduciendo el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente que entreguen, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez de cada mes siguiente al del consumo.

9.º—El Gobierno no ocupará en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados en la fábrica; quedando obligados los contratistas á matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Los contratistas tendrán el uso libre del telégrafo en todo aquello que se relacione con la contrata, y

11.—Esta contrata comenzará á regir el primero de agosto del corriente y terminará el último de julio del año próximo entrante de 1901; y caducará antes de su vencimiento si el Gobierno dispusiere cambiar el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, lo cual se les notificará en tiempo.—Santa Rosa: 5 de junio de 1900.—R. Cardona.—Basilio Chacón.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 45.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de \$ 45.00 que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho invertirá en el pago de un escribiente supernumerario que prestará sus servicios en aquella Administración durante un mes quince días, á razón de \$ 30.00 mensuales, para ayudar á los trabajos de fin de año económico.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se acepta una propuesta

Tegucigalpa. 31 de julio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Aceptar la propuesta que ha hecho al Poder Ejecutivo el señor don Rafael Cardona para surtir de aguardiente el círculo de Trinidad, en el departamento de Copán, durante el año económico de 1900 á 1901, en los términos siguientes:

1.º—El señor Cardona se compromete á dar el aguardiente que se consuma en el distrito de Trinidad, á razón de veintidós centavos botella.

2.º—El aguardiente será de 21º Carthier y de 24 onzas de capacidad la botella.

3.º—Se compromete á poner por su cuenta y riesgo el aguardiente en el depósito de Trinidad, dejando á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente, que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica al depósito con guías extendidas por el Alcalde de La Florida, en envases bien llenos, tolerándose como mermas de tránsito hasta el 2 p.º

En caso que exceda, pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultase menos de 21º Carthier, quedará obligado á rectificarlo por su propia cuenta.

6.º—Se obliga asimismo á hacer las operaciones continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor.

7.º—Si dejara de entregar el aguardiente estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada.

8.º—El Gobierno pagará al señor Cardona, por medio del señor Administrador del departamento, deduciendo el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo.

9.º—El Gobierno no ocupará en el servicio militar ú otro análogo á los operarios ocupados en la fábrica, quedando obligado

el señor Cardona á matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva; y

10.—Tendrá el uso libre del telégrafo en todo aquello que se relacione con la contrata, la cual comenzará á regir el primero de agosto del corriente año y terminará el último de julio del año próximo entrante; pudiendo caducar antes de su vencimiento si el Gobierno dispusiere cambiar el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente.—Santa Rosa: 1.º de junio de 1900.—R. Cardona.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber que en el libro de registro de minas que lleva este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar que en las diligencias de denuncia de la mina llamada "La Virgen" se encuentra lo siguiente:—Denuncia de mina —Señor Juez de Letras de lo Civil.—Benito Rafael Barrientos, mayor, casado y vecino de Marata, comparezo ante Ud. á manifestar, con todo respeto, lo siguiente que en el punto llamado la "Quebrada de Centeno," de esta comprensión municipal, he descubierto una veta que produce oro y plata, como se prueba con la muestra que acompaño, sus límites son los siguientes, y corre de Norte á Sur y sus rumbos al lado de estos dos primeros rumbos, siguiendo sus límites por el Sur, con un camino que pasa por el fiote del cerro, que viene de un punto llamado Terreno Colorado y pasa por una casa vieja de Carmen Ochoa, al Norte, con una loma que está al frente de los desmontes del punto que llaman Zarzal, al Oriente, con una quebrada y loma, que sube del punto que llaman Agua Fria, y al Poniente, con el punto llamado "El Río-cón," y que en el propósito de adquirir la propiedad de dicha mina con las tres pertenencias que concede la ley al descubridor en cerro virgen, las cuales pertenencias les doy el nombre de "La Virgen." Por las razones antes expuestas, vengo á denunciar formalmente para mí y mi compañero don Manuel Trejo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Comayagüela —Vengo, pues, á hacer esta manifestación pudiendo, en consecuencia, al señor Juez, se sirva mandar que se registre y publique el registro —Tegucigalpa agosto 17 de 1900.—Benito Rafael Barrientos —Juzgado de Letras de lo Civil —Tegucigalpa agosto diez y siete de mil novecientos.—Admítase el denuncia que antecede, registrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos —Artículo 33 del Código de Minería —Notifíquese —Gálvez. —Francisco Galeano Trejo, Srno "

Es conforme

Tegucigalpa 18 de agosto de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,
22 - 2 - 12 Secretario

SALVADOR RIVERA,

Juez 2.º de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á Uds., señores Jueces de instrucción y demas autoridades de la República, hago saber: que hoy provee el auto que letra por letra dice —"Juzgado 2.º de Paz de lo Criminal.—Yuscarán, veintisiete de julio de mil novecientos —Por no haberse podido adquirir a los presuntos reos Cayetano Grádiz

Valladares y Pantaleón Cerna Valladares, á pesar de las activas diligencias dictadas para lograr su captura, según lo demuestra lo autuado que se agrega; y resultando motivos graves para presumirse que son responsables por el delito de falso testimonio en la causa de Basilio Jirón Cerrato (a) Chorreta, en el careo celebrado solemnemente entre el reo Jirón y los inculcados Gradiz y Cerna, declararon en esta Judicatura, á presencia de los señores don Néstor Nolasco y don Luis Raudales O., que ciertamente habían cometido el delito de falso testimonio contra Francisco Flores, favoreciendo á Jirón en cumplimiento de los artículos 33 de la Constitución Política, 312 y 314 del Código Penal, 1.750 y 1.760 del de Procedimientos, decretase prisión provisional por el delito consabido á los predichos Cayetano Grádiz Valladares y Pantaleón Cerna Valladares, hondureños, de diez y nueve años de edad, solteros, operarios, de esta vecondad. Expidanse mandamientos para el señor Agente de policía y al Comandante del Presidio de esta ciudad para lo que proceda en derecho, sobrecártense las requisitorias libradas con anterioridad, y promúlguese en "La Gaceta" oficial conforme lo previene el artículo 1.775 del Código Procesal, con cuyo fin se transmitirá al señor Redactor del periódico referido.—Notifíquese.—Rivers.—Basilio Torres.—José Antonio Tinoco.—Es copia fiel.—Por tanto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, á nombre de la ley, los exhorto y requiero, y de mi parte suplico que si aparecieren en vuestras respectivas jurisdicciones los susodichos reos Cayetano Grádiz y Pantaleón Cerna Valladares, ordenéis su captura y, con las seguridades legalmente establecidas, remitirlos á las cárceles de esta ciudad, á disposición del Juez exhortante, que iguales oficios practicará cada vez que debidamente sea requerido.

Yuscarán. 27 de julio de 1900.
Rivers.—Basilio Torres.—José Antonio Tinoco. 16

El infrascrito, Juez de Paz suplente de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se ha decretado auto de prisión provisional, por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Miguel Alegria, al individuo Carlos Paz Amador, de veinte años de edad, próximamente, originario y vecino de este puerto, soltero, marino, de mediana estatura, color trigüeño, pelo negro, liso, cara redonda, lampiño, descalseo y sin señal alguna visible; y que no habiendo podido encontrarse en su domicilio para hacerle la notificación de dicho auto, ignorándose su paradero, excoito á Uds. á fin de que, en caso de que apareciere en su jurisdicción, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y lo remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este puerto.

Amapala. 7 de agosto de 1900.
Juan Araque.—José Herrera.—Salvador S. Medina. 16

MANUEL MALDONADO,
Juez de Paz de la Villa de Sensenti, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal á Leandro Carvajal, casado, labrador, de estatura regular, trigüeño, poca barba, medio miopo, descalseo y de este domicilio, por presunción grave de ser el actor de las lesiones inferidas en la persona de Macario Villeda la noche del 14 de septiembre del año próximo pasado, y no habiendo sido habido en su domicilio para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á la orden de mi Juzgado.—Librado en Sensenti el 31 de julio de 1900.

21 Manuel Maldonado.

ABRAHAM SAUCEDA,
Juez de Paz suplente de esta demarcación municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Branlio Midence y Tomás Sánchez por el delito de violación con intimidación en la persona de Juana González, y que, en esta fecha, les fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se ha notificado en persona al reo Tomás Sánchez por haberse fugado de esta cárcel; y como hasta hoy no ha podido ser aprendido, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, de este vecindario, estatura baja, delgado, tipo indio, lampiño, color trigüeño, algo cara aguileña, empezándole á salir barba, ojos negros, nariz roma, sin ninguna señal visible y viste pantalón y chaqueta de dril, sombrero de palma y descalseo.—Librado en Oropoli, departamento de El Paraíso.—Distrito de Yuscarán: 28 de agosto de 1900.—Abraham Saucedo.—Benjamin Rosas. 3

DAMIAN NUÑEZ,
Juez de Paz suplente de esta demarcación, á todos los señores Jueces y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se decretó prisión contra Marcelo de Paz, de filiación ignorada, por homicidio en la persona de Juan Apolinar Melgar, de Juniguas, y no habiendo sido posible encontrarlo en su casa para ser oído y para notificarle dicho auto, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan ordenar su captura si apareciere en sus respectivas jurisdicciones, y remitírmelo con toda seguridad.

Juzgado de Paz de Guarita: julio treinta de mil novecientos.
Damián Núñez.—José E. Castillo.—José Meja, Srío. 18

NORBERTO ORELLANA,
Juez de Paz propietario de Concepcion, departamento de Intibucá, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Cayetano Amaya, mayor de edad, soltero, de este domicilio, alto, cara aguileña, nariz afilada, frente espaciosa, espesa barba, bigotes retrucidos, tuncos del índice de la mano derecha, viste pantalón y camisa de manta, por el delito de abandono de empleo, cometido en los primeros días de julio corriente; y habiéndose decretado auto de prisión provisional y no encontrándose en su domicilio para la correspondiente notificación, á Uds. exhorto para que, si fuere habido en su jurisdicción, lo capturen y remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo.

Concepción: 20 de julio de 1900.
Norberto Orellana.—Seferino Castilla.—Rosa Gil. 9

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber que en el libro de denuncia de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar, que en las diligencias de la mina llamada "San Isidro" se registra el escrito y auto que dice:—"Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Laureano Banegas, mayor de edad, minero y vecino del Valle de Angolos, por sí y á nombre de Pío Valladares, también mayor de edad, soltero y del mismo vecindario, ante Ud., con todo respeto, manifiesto lo siguiente. En el punto conocido con el nombre de "El Liquidambar," jurisdicción del pueblo de mi domicilio, existe una mina que produce plata, corre de Sur á Norte y se recuesta al Este, y tiene por límites al Norte, posesión del compareciente, al Este, las habitaciones de los vecinos de "El Liquidambar," al Sur, terreno de los señores Morazán, y al Oeste, el punto llamado el Alto. En el punto que está situada dicha mina no hay ningún otro trabajo, por lo cual soy descubridor en cierto virgen. Desando explotar dicha mina vengo á denunciarla ante Ud., por sí y á nombre de Pío Valladares, dándole por nombre "San Isidro" y á pedirle se sirva admitir y tramitar dicho denuncia conforme á la ley Acompaña la muestra del mineral que produce.—Artículo 30 del Código de Minería.—Tegucigalpa 28 de agosto de 1900.—Por el peticionario, que no sabe firmar, J. F. Díaz.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa 28 de agosto de 1900.—Admitase el anterior denuncia, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 23 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á veintiocho de agosto de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Es conforme.—Tegucigalpa: 29 de agosto de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,
3-13-23 Secretario

MINISTERIO DE HACIENDA

AVISO

En algunos números de "La Gaceta" y de "El Pabellón de Honduras" se ha anunciado que las Tarifas de Aduanas se venden en las Receptorías de Rentas y demás oficinas de Hacienda a UN PESO el ejemplar.

Como ese aviso no ha salido de este Ministerio, se hace saber: que el ejemplar de dicha Tarifa vale SETECIENTOS CENTAVOS y que este es el precio á que han sido cargadas á la Dirección General de Rentas.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1900.
D. FORTIN.

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E.—N. 43